

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 81 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'75 pesetas línea o parte de ella.

### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne

Núm. 3.319

El Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en Circular de fecha 19 del corriente, me dice lo siguiente:

«En uso de las atribuciones que me están conferidas y en relación con el consumo de carne de ganado vacuno, he acordado para su ejecución en todo el territorio nacional, lo siguiente:

1.º Como norma general y a partir de la fecha hasta nueva orden, sólo se sacrificarán reses vacunas, con destino al suministro del público en general, dos días a la semana, que serán precisamente los MIERCOLES Y VIERNES. La carne procedente de estos sacrificios se expendrá al público únicamente los Jueves y Sábados.

2.º La anterior medida de restricción no afectará a los Hospitales y Sanatorios antituberculosos, que podrán consumir carne vacuna todos los días de la semana.

En consecuencia y sólo a los fines de suministro a estos Centros, se permitirá el sacrificio. Ahora bien, para su mejor control, cada Sábado los Sres. Directores de los referidos establecimientos, comunicarán por escrito a V. E. si se trata de la capital, o en los demás casos a la Autoridad de la localidad de que habitualmente se abastezcan, la cantidad de carne vacuna que diariamente hayan de ne-

cesitar durante la semana siguiente, expresando el número de pacientes a que haya de ir destinada.

V. E. adoptará las medidas pertinentes y serán vigilados o intervenidos los Mataderos y tablaerías de la provincia, a los efectos de conseguir que diariamente sólo se sacrifique ganado vacuno, en la cantidad precisa para atender las necesidades que indiquen los Directores arriba expresados, a excepción naturalmente del sacrificio que se efectúe los miércoles y viernes para el suministro de los dos días que se concede al público en general.

V. E. me dará cuenta inmediata de cualquier anomalía que observase a los efectos de ordenar la oportuna inspección.

3.º Cuidará V. E. bajo su más directa y estrecha responsabilidad, que por ningún concepto se desfigure la letra y espíritu restrictivo de la presente circular.

Cuidará especialmente de que no se produzca el posible hecho de que con el pretexto de abastecer a los pacientes de los hospitales y sanatorios, se sacrifique o venda más volumen global de carne vacuna que la que corresponda a las necesidades de éstos y se pretenda con el sobrante abastecer clandestinamente al público.

Asimismo evitará rigurosamente la posible contingencia de que los miércoles y viernes (días que se fijan para el sacrificio de reses vacunas destinadas al suministro del público)

se intensifique el sacrificio y la consiguiente compra de carne, a los fines de procurarse reservas para los días siguientes a los jueves y sábados.

Las dos formas expresadas como cualquier otra imprevista, que pudiera surgir con intento de burlar la presente circular, serán rigurosamente vigiladas y enérgicamente sancionadas por V. E. dándome cuenta.

4.º Los precios de la ternera tanto de venta en vivo como en carne, serán reducidos e igualados a los precios de novillo.

5.º Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, con referencia al ganado vacuno y que empezará a regir en esa provincia desde la fecha de recepción de esta circular, se instaurará a partir del día 10 del próximo Enero EL DIA SEMANAL SIN CARNE. En dicho día que será precisamente los lunes, no se consumirá carne de ninguna clase. Esta medida no abarca a la caza y aves. Tampoco afectará a los hospitales y sanatorios antituberculosos».

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Abasto de Carne de los pueblos de la provincia, para el más exacto cumplimiento a partir de la fecha, los que serán responsables de las anomalías que en cada localidad se observen en la aplicación de lo que se ordena.

Córdoba 28 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

### Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

Núm. 3.299

### ACEITES

Se recuerda a todos los tenedores de «Aceite de Oliva» de las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Málaga, Granada, Badajoz y pueblos liberados de la de Jaén, la obligación de presentar, sin excusas ni pretextos algunos, ante éste organismo y dentro de los cinco días primeros del próximo Enero la declaración acostumbrada de las existencias en el día primero del mes, lo que harán por mediación de los Ayuntamientos en cuyos términos radique la existencia declarada y con arreglo al modelo oficial en uso, advirtiéndose que no serán aceptadas las declaraciones que así no vegan y consideradas como no presentadas las que no cumplan estos requisitos.

Se previene a todos los tenedores y a las Comisiones Gestoras y Secretarios de las mismas, que si después de las declaraciones se descubre alguna ocultación se procederá a la incautación de la mercancía y se dará cuenta a la autoridad militar para que determine quienes, tenedor, autoridades o funcionarios, quedan incurso en el delito, bien por no presentarla o dejarla de remitir a este organismo.

Sevilla 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Joaquín Gonzalo Garrido*.

## Ayuntamientos

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.222

Don Francisco José Tutón y Mena, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por esta Comisión Gestora municipal en sesión del día diez del presente mes, la imposición de las distintas exacciones que figuran como ingresos en el Presupuesto aprobado para el venidero ejercicio de 1939, así como la prórroga de la vigencia durante el expresado ejercicio de las Ordenanzas correspondientes que rigen en el actual para el cobro de aquéllas, y aprobar las que han de regular la recaudación de los derechos sobre recogida de basuras de los domicilios particulares y de los arbitrios con fines no fiscales, se establecen, y que unas y otras se anotan el pie, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas.

Durante dicho plazo se admitirán por esta Comisión Gestora las reclamaciones que contra las mismas formulen los interesados legítimos.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Aguilar 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco José Tutón.

#### Ordenanzas cuya vigencia se prorroga

##### Contribuciones especiales

Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

##### Derechos y tasas por prestación de servicios

Tasas de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal.

Derechos por los servicios de degüello en el Matadero.

Arbitrio sobre uso obligatorio de Pesas y medidas.

Idem sobre pesos menores que se utilicen en el Mercado y vía pública.

Idem sobre peso de las carnes de las reses que se sacrifiquen en el Matadero.

##### Licencias para construcciones.

Derechos por los servicios del Cementerio y cesión de terrenos en el mismo.

##### Derechos y tasas por aprovechamientos especiales

Licencias para la apertura de hoyos, zanjas o calicatas en la vía pública.

Idem para la instalación de vallas, puntales y andamios en la vía pública.

Puesto de venta en la Plaza de Abasto y vía pública.

Rejas en la planta baja de los edificios, voladizas sobre la vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro que se establezcan sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma.

Alquiler de los puestos de las carnicerías, pescaderías y otros instalados en la Plaza de Abastos.

Rodaje o arrastre por las vías municipales.

Despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero.

Venta de reses mostrencas.

##### Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Idem sobre casinos y círculo de recreo.

Cesión del 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de la Contribución urbana.

Idem id. de la Contribución industrial.

Participación en los ingresos por la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Idem idem por cédulas personales.

Recargo sobre la Contribución industrial y de comercio.

Idem sobre el impuesto que grava el consumo para alumbrado de gas y electricidad.

Idem sobre la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

##### Imposición municipal

Arbitrios sobre las carnes frescas y saladas.

Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes.

Idem sobre los inquilinatos.

Idem sobre las Compañías anónimas y comanditarias por acciones.

Idem sobre los productos de la tierra.

Recargo sobre los arbitrios municipales.

##### Nuevas Ordenanzas

##### Derechos y tasas por prestación de servicios

Derechos por la recogida de basuras de los domicilios particulares.

##### Arbitrios con fines no fiscales

Para promover el revoco y enlucido de fachadas.

Sobre edificios faltos de salubridad e higiene.

Sobre casas sin aceras y solares sin vallar.

Sobre los artículos de primera necesidad que traten de expendirse en malas condiciones para el consumo.

Núm. 3.278

Don Francisco José Tutón Mena, Alcalde Presidente de la Agrupación forzosa de los pueblos de este partido para paga de las atenciones de la Administración de Justicia.

Hago saber: Que aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que integran el partido Judicial, el Presupuesto ordinario de esta Agrupación forzosa que ha de regir durante el venidero ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentar-

se contra el mismo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal fecha 8 de Marzo de 1924.

Aguilar de la Frontera 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco José Tutón.

### VILLA DEL RIO

Núm. 3.281

Don José Sabio Maturana, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión municipal Gestora, el presupuesto ordinario a regir en el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Las reclamaciones que puedan producirse contra este presupuesto municipal podrán ser interpuestas en el plazo de quince días hábiles a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, teniendo personalidad para hacerlo cuantos contribuyentes o entidades se encuentren interesadas de las comprendidas en el artículo 301 del Estatuto municipal y 2.º del Real Decreto de 5 de Enero de 1926 y demás disposiciones complementarias de dicho Cuerpo legal.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal en relación con el de 2 de Abril de 1930 y para general conocimiento.

Villa del Río 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—José Sabio.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.284

Don Francisco Gómez Porcel, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir el próximo ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Priego de Córdoba a 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Gómez.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.289

Don Francisco Gómez Porcel, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento y Jefe Local de F. E. T. y de las Jons.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial, de comercio y profesiones de esta población y su término para su vigencia en el próximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público durante el plazo de 8 días en la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento para que pueda ser examinada por todas aquellas personas a quienes corresponda y público en general pudiendo aducirse contra la misma las reclamaciones u observaciones que a su derecho convengan.

Priego 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Gómez.

Núm. 3.293

Don Francisco Gómez Porcel, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y como tal, Presidente de la Mancomunidad de la Agrupación Forzosa del municipio para el sostenimiento de cargas de justicia.

Hago saber: Que en sesión celebrada por los representantes de la Agrupación el día 19 del actual, fué aprobado el presupuesto de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1939, en la inteligencia que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrá entablar por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Gómez.

### MONTILLA

Núm. 3.292

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado en definitiva el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, en sesión del 23 supletoria del 20 actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Montilla 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA